

✠



RANCISCO NAVARRO, EN NOMBRE DE D. JUAN Franciſco de Rivarola, vecino de eſta Ciudad, i Familiar de el Santo Oficio de la Inquiſicion de ella; en los Autos de el cumplimiento de el teſtamento de Doña Thereſa Peregrina Airolo; en el articulo con la Caſa Hoſpital de la Miſericordia de eſta Ciudad, ſobre la ſuccesſion de el Vinculo, que fundò el Veintiquatro Don Franciſco de Rivarola: Digo, que con el motivo de que viſtos los Autos en la inſtancia de reviſta, à inſtancia de la Caſa Hoſpital, i à ſu coſta mandò V.S. ſe hicieſſe Memorial ajuſtado de eſte Pleito dentro de un mes, como aſsi conſta por el Auto de 11. de Octubre de el año proximo paſſado; à cauſa de haverſe paſſado mucho mas tiempo, dì pedimento, haciendolo preſente: en cuya virtud V.S. por ſu Auto de 17. de Febrero proximo paſſado, fue ſervido mandar, ſe hicieſſe ſaber à la Parte de la Caſa, que dentro de tercero dia puſieſſe en el Oficio de el preſente Eſcribano de Camara un Memorial impreſſo, para poner en el Pleito, i los repartieſſe à los Señores: i haviendoſele hecho ſaber, ha preſentado pedimento baſtantemente dilatado en 19. de dicho mes, con diferentes recados que preſenta, de que ſe me ha dado traslado, en que ſe pretende, que (mediante la novedad, que ſe dice haver ſobrevenido) ſe reforme la ſentencia de viſta de V.S. con revocacion de la de el Juez Ordinario, i con condenacion de coſtas, deſde que por mi Parte ſe diò principio à eſte litigio; i ſin embargo de ello, V.S. ſe ha de ſervir de proveer como por mi Parte eſtà pedido, declarando à mayor abundamiento, i en caſo neceſſario no deberle parar perjuicio los recados, que ſe han preſentado por parte de la Caſa, i en que ſe funda para lo que llama novedad, que aſsi es juſticia, por lo general, i ſiguiente.

I porque, para que mas bien ſe reconozca la juſticia, que à mi Parte ha aſsiſtido, i aſsiſte en eſte negocio, es de tener preſente, que ſi haſta aquí ſe parò mas la conſideracion en el punto de derecho, que en el de hecho, en razon de el parenteſco de mi Parte con el Fundador, ſobre que dilatadamente ſe ha alegado, i por mi Parte ſe ha executado ante V.S. eſpecialmente en el eſcrito de el folio 423. i en las ultimas diligencias de eſta tercera inſtancia, en el eſcrito de el folio 550. ahora parece, que la conſideracion ſolo ſe pàra queriendoſe arguìr ſobre la certeza de el parenteſco, i tratandoſe à mi Parte, i ſu Padre con ſupoſicion, ſobre que à ſu tiempo proteſto uſar del remedio conveniente.

I porque toda eſta novedad ſe funda en una, que ſe dice Certificacion, que ſe dice firmada de Juan Baptiſta de Torre, Arcipreſte de la Igleſia de San Juan Baptiſta de Chavarìs, ſu data en dicho Pueblo, à 8. de Enero paſſado de eſte año, que ſe dice comprobada de Juan Baptiſta Jaſorelo, i de Don Gaetano de Arpe, Conſul General de la Nacion Eſpañola, ſu data en Genova, à 13. de dicho mes de Enero, en cuyo Inſtrumento ſe dà à entender, que ahunque ſe han reconocido los Libros, no ſe hallan en ellos las quatro partidas de Baptiſmo, que preſentò mi Parte al folio 561. firmadas de dicho Arcipreſte, en que vienen por inſerto con las comprobaciones, que las califican, de que por mi Parte ſe hizo preſentacion en el eſcrito de el folio 559. para el fin de que ſe denegaſſe el termino que ſe ſolicitaba: en cuyo eſcrito, como parece al folio 560. proteſtò mi Parte à ſu tiempo uſar de otros Inſtrumentos, que ſe remitieron con la dicha Certificacion, i al miſmo tiempo, añadiendoſe tambien en la que ahora ſe ha preſentado por la Caſa, que ſegun ſe colige de los Libros de la dicha Igleſia de

A San

San Juan Baptista, no han sido Curas en ella, ni en alguna otra Iglesia de aquella Vicaria, desde el año de 1541. los Reverendos Francisco Carmanola, i Ambrosio Peirolo, de los quales están firmadas las quatro partidas de los folios 163. 163. vuelta, 173. vuelta, i 174. vuelta, en cuyas quatro partidas parece estàr la duda, i en que exclama la Casa de la Misericordia, tratandolas todas quatro de falsas, i supuestas, haviendo sido las dos de ellas dadas por el dicho Ambrosio Peirolo en el año de 1600. conviene à saber la de Luis de Rivarola, hijo de otro Luis de Rivarola; i la de este otro Luis, hijo de Geronymo de Rivarola; i las de Gregorio de Rivarola, hijo de Martin de Rivarola; y la de este Martin, hijo de el dicho Geronymo, todos vecinos, i naturales que fueron de dicho Lugar de Chavarìs, i tronco comun, que es el dicho Geronymo, assi de mi Parte, como de dicho Fundador.

I porque prescindiendo de que como por mi Parte se alegò en su escrito de el citado folio 423. ahun sin estas quatro Fees tenia justificacion competente de el parentesco, sin que por esto sea visto separarse de la certeza de todo ello; para hacerla mas bien constar, se debe tener presente, que segun los instrumentos que se han presentado, i lo que resulta de las probanzas que en el plenario de este Pleito se hicieron por el Padre de mi Parte antes de haverle subrogado en su derecho, es inquestionable su ascendencia hasta Luis de Rivarola, vecino que fue de esta Ciudad, donde contraxo su Matrimonio en el año de 1590. con Leonor Lopez, cuya partida està por copia en estos Autos à el folio 172. en la qual se expressa haver sido el contrayente hijo legitimo de otro Luis de Rivarola, i de Ana de Arranda: i ahunque en esta partida no se expressan las naturalezas de los contrayentes, por lo menos, no se puede dudar, que el Luis que contraxo dicho Matrimonio era hijo de otro Luis, i de Ana de Arranda su muger.

I porque lo escaso de la expression de esta partida lo suple un Instrumento tan relevante como la informacion que hizo el Luis contrayente en esta Ciudad en el año de 1603. con testigos de edades mui crecidas, todos naturales del dicho Lugar de Chavarìs, los quales depusieron de conocimiento, assi de el què hizo la informacion, como de su Padre, i Avuelo, i de los ascendientes de èl, que ahun no estando nacido, no podia esperarse llegasse à fundar Mayorazgo; i con la circunstancia que tantas veces se ha tocado en los pedimentos, i què es innegable en los Autos de haverse hallado presentes à los desposorios de Luis de Rivarola, en la Collacion de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, algunos de los testigos, como assi està individualmente alegado en el escrito de el citado folio 423.

I porque con esta misma informacion de el año de 603. està tambien calificada la ascendencia de el Fundador, por medio de Gregorio de Rivarola su Avuelo, i haver sido este, i el segundo Luis de una misma familia, i haver usado esta de el Escudo de Armas, de que se hace mencion en la informacion, sobre que apelò despues el cotejo, que se hizo en la Capilla de San Gregorio de el Colegio de San Alberto de esta Ciudad, casas de el Mayorazgo, i de las en que mi Parte vive, sobre que recayeron las diligencias desde el folio 524. vuelta, hasta el 528. inclusivè, que se hicieron por el presente Escribano de Camara, con citacion de la Casa, como assi consta de el citado folio 524. vuelta, cuyas diligencias se corroboraron en quanto à el uso de el Escudo de Armas, segun el interrogatorio que presentè folio 541. i con cuyo motivo hice alegacion de bien probado à el folio 555. quedando por innegable, segun el contexto de la dicha informacion, que los dos Luises fueron naturales de el Lugar de Chavarìs, hijo, i nieto de Geronymo de Rivarola; i el segundo Luis,

que

que fue el que hizo la informacion de el año de 603. primohermano de Gregorio Rivarola, Avuelo de el Fundador; i este Gregorio, hijo de Martin de Rivarola, hermano de el primero Luis, i ambos hijos de unos proprios padres, que lo fueron el dicho Geronymo de Rivarola, i Cathalina Corbet, con lo qual se califica, que ahunque la partida de casamiento de el año de 590. de el segundo Luis, no expresse la naturaleza de el contrayente, ni la vecindad, ni naturaleza de sus padres, està esta clara, i justificada con las deposiciones de los testigos de la dicha informacion, los quales depusieron de conocimiento.

I porque esta misma verdad manifiesta la de las dos partidas de Baptismo de los dos Luises, que estàn à la vuelta de el folio 173.i 174.vuelta,dadas con sus comprobaciones por el dicho Ambrosio Peirolo en el año passado de 1600.i como en estas dos partidas no se dice mas que lo que depusieron los testigos, que trataron, i conocieron à los dos Luises, por haver sido todos naturales de un mismo Pueblo; no dudandose, que el segundo Luis fue hijo de otro Luis, i que assi consta por la partida de su casamiento de el citado año de 590. en que fueron testigos algunos de la dicha informacion, lo que esta adelanta en comparacion de la partida de casamiento de dicho segundo Luis, no es Padres distintos, sino solo explicar la naturaleza, i vecindad de ellos, que conforme la sencillèz de el tiempo antiguo, no es mucho, que se omitiesse en el Luis que contraxo, como en la misma Fee consta,en quanto à la naturaleza deLeonor Lopez su muger;pues ni de ella, ni de la de,sus Padres se hace mencion alguna, como puede reconocerse al citado folio 172. i su vuelta, pues solo se dice, que la contrayente era hija de Francisco Lopez, i de Cathalina de Cifuentes.

I porque, baxo de este supuesto, la partida de el Baptismo de el segundo Luis, en que consta ser hijo de el primero, i de Ana de Arranda su muger, dada en el año de 1600. està conforme en nombres, i naturalezas à la de casamiento de dicho año de 590.explicada con la informacion de dicho año de 603.i entonces como q̃ no havia necessidad de ficcion, ò suposicion alguna; no hai para que atribuirla en el estado presente: pues precisamente aquel Luis, que casò en el año de 590. è hizo la informacion en el de 603. havia de estàr Baptizado; i siendo como era natural de Chavaris, pues assi lo afirmaron los testigos, que lo conocieron, necessariamente la partida de su Baptismo havia de haver salido de aquel Pueblo; i sucediendo lo mismo con su padre Luis, hijo de Geronymo; la misma razon que hai para la una, debe haver para la otra: ni era dable, que el Luis, que las solicitò, usasse de suposicion, ò ficcion alguna, mayormente quando el hecho de ambas Fees,que se sacaron en dicho año de 1600. està tan conforme à el contexto de la dicha informacion.

I porque assi calificada la ascendencia de mi Parte hasta el dicho Geronymo, Padre de el primero Luis, que mas se calificarà con lo que se harà constar en este pedimento, resta calificar la de el Fundador hasta el dicho Geronymo, i que el dicho Fundador fuesse hijo legitimo de Estevan de Rivarola, Familiar que fue de el Santo Oficio: no se duda, ni menos haver sido su Avuelo Gregorio de Rivarola, como tampoco la hai en que dicho Gregorio de Rivarola fue natural de Chavaris, è hijo legitimo de Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica, naturales que fueron de dicho Lugar,de la Republica de Genova, cuya ascendencia es tan cierta, que lo comprueba la genealogia, que en el Santo Tribunal de esta Ciudad presentò el dicho Estevan de Rivarola, en el año passado de 1639. segun consta à la vuelta de el folio 159.

I porque parando algo mas la consideracion (porque assi lo requiere la materia) en la ascendencia de dicho Estevan de Rivarola, ahunque no se puede dudar, por honor de el Santo Tribunal, i por la gran justificacion con que proce-

de

de en semejantes casos; sin embargo, por lo que à mi Parte conduce, se procura esforzar en esta forma. Es tan constante, que Gregorio de Rivarola fue hijo de Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica, que ademàs de assi expressarlo la dicha genealogia de el citado folio 159. vuelta, lo comprueba la partida de su Casamiento, que contraxo en esta Ciudad en 13. de Mayo de el año passado de 1604. la qual està en estos Autos al folio 274. i esto mismo lo tiene confessado la Casa de la Misericordia con la presentacion, que hizo à el folio 460. ahunque para otro fin, de el testamento, que otorgò en 14. de Abril de el año de 1651. el dicho Gregorio de Rivarola, en el qual confiessa el dicho Gregorio al citado folio 460. ser hijo legitimo de los dichos Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica, afirmando haver sido sus Padres naturales de Genova, que es lo mismo que consta de la genealogia de su hijo de el citado folio 159. vuelta, i de la partida de su Casamiento del citado folio 274. i ahun mas se calificarà por lo que despues se insinuarà: i constando esto mismo por la informacion de el citado año de 603. i que el Martin, Padre de Gregorio, fue hijo de el dicho Geronymo de Rivarola, se manifiesta haver sido este el tronco de el Fundador, como lo es de mi Parte: i estos instrumentos, i confession de la Casa de la Misericordia, estàn calificando, que las dos partidas, que en el año de 715. folio 163. hasta el de 165. inclusivè, vinieron autorizadas de Francisco Carmanola, comprobadas en la forma ordinaria, i con una Certificacion de el Reverendo Padre Frai Melchor Caballero, que las remitiò, que son de los Baptismos de los dichos Gregorio, i Martin de Rivarola; nada adelantaron, pues es hecho innegable, que Gregorio de Rivarola fue hijo de Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica, i que todos fueron naturales de dicho Lugar de Chavaris; i esto, ademàs de tenerlo assi calificado el Santo Tribunal, i confessarlo la partida de Casamiento de el dicho Gregorio al citado folio 274. lo tiene confessado la misma Casa, por el mero hecho de haver presentado al citado folio 460. el testamento, en que el dicho Gregorio declara haver sido hijo legitimo de los dichos Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica.

I porque en el presupuesto de que las dos Fees de Baptismos de los dichos Gregorio, i Martin de Rivarola, que se remitieron en el año de 715. i estàn desde el citado folio 163. con la Certificacion de el dicho Padre Frai Melchor Caballero, que està al citado folio 165. no se hace verosimil, que haviendo sido dicho Padre Frai Melchor Caballero sugeto de tanta virtud, i letras, como es notorio, remitiesse lo que no era cierto, quando para esto no se le seguia interesse alguno, mas que el encargo, que se le hizo por medio de el Reverendo Padre Frai Francisco Rosado, de el mismo Orden, quinto testigo de la probanza, que hizo el Padre de mi Parte en estos Autos, quien assi lo contextò sobre la quarta pregunta fol. 323. con quien và conforme el sexto testigo, que lo fue Don Francisco Vazquez de Morales, sobre la quinta pregunta à el folio 332. i su vuelta, en que afirma, que con el motivo de haver el testigo arribado à Genova en la ocasion que expressa, haviendo passado à visitarle el dicho Padre Frai Melchor Caballero, este le manifestò el encargo, que tenia, de buscar papeles tocantes à la genealogia de el Padre de mi Parte, i que de alli descendia toda ella: en cuyas circunstancias debe reflexionarse mui mucho, quando en estas diligencias solo se ha caminado con aquella Christiana sinceridad, correspondiente à negocio de tanta entidad como el presente.

I porque para mayor calificacion de la ascendencia, assi de mi Parte, como de el Fundador, hasta entroncarse con el dicho Geronymo de Rivarola, de donde provino, assi el Fundador por Martin de Rivarola su hijo, como mi Parte por el primero Luis de Rivarola, hermano entero de dicho Martin de Rivarola; se debe tener presente, que quando mi Parte hizo presentacion de las quatro Fees,

que

que estàn à los folios 561. i 562. en el pedimento con que las presentò à el fol. 559. hizo mencion de haverse remitido, no solamente las dichas Fees, sino otros Instrumentos, que por entonces dexaron de presentarse, por quanto el fin de haver presentadose aquellas Fees, fue solo para significar, que assi como mi Parte las havia enviado à su Padre, de la misma forma la Casa de la Misericordia havia tenido sobrado tiempo para la diligencia de el cotejo de las quatro partidas de Baptismo, que era la circunstancia que por entonces demoraba esta dependencia: i respecto de ser algunos de ellos conducentes à lo en que se pàra la consideracion, hago en debida forma presentacion de los que en concepto de mi Parte comprueban el mismo assumpto de que se està tratando; i el uno de ellos se reduce à diferentes monumentos antiguos, lustre de la Familia de los Rivarolas en el Lugar de Chavarìs, en los quales se incluye el Sepulcro, con su Lapida perteneciente à esta Familia, en el Convento de Nuestro Padre San Francisco, con antiguedad, à lo que parece, desde el año de 1379. i reedificacion de el año de 1584. con el Escudo de las Armas, que en campos, figuras, i orla convienen con las que estàn presentadas à los folios 527. i 528. con las diligencias de su calificacion, i cotejo, hechas desde el folio 524. vuelta, hasta el 526. sin otra diferencia, que hallarse de menos en el Escudo de Chavarìs la orla de la Familiatura de el Santo Tribunal, que à su Escudo añadiò el Fundador por Estevan de Rivarola su Padre, i el de mi Parte al suyo, como Ministros de el Santo Tribunal de esta Ciudad; cuyos hechos son mui mucho posteriores à los años de 1379. i 1584. que son los en que se dispuso en Chavarìs la Lapida, que comprehende el Escudo que viene figurado en el Instrumento que llevo presentado, sirviendo solo este Instrumento para que con èl se califique la certeza de el dicho Escudo de Armas, segun, i como se hizo mencion de èl por los testigos de la informacion de el año de 1603. que se hizo en esta Ciudad por el segundo Luis de Rivarola, marido que fue de la dicha Leonor Lopez; cuyos testigos, ahun no haviendo sido preguntados sobre la certeza, i forma de dicho Escudo, uniformemente la contextaron, en la misma conformidad en que se halla en la dicha Lapida, mucho mas antigua que dicha informacion, como assi lo expressò en ella el primero testigo, que lo fue Pedro de Espinola, quien al folio 180. afirmò, que Luis, i Geronymo de Rivarola, Padre, i Avuelo de el Luis que la hizo, usaban por Armas un Leon, i un Aguila: i lo mismo especificò tambien el penultimo testigo folio 186. vuelta, hablando de el Padre, i de el Avuelo de el que hizo la informacion: i deponiendo estos testigos de conocimiento de el Padre, i Avuelo de el que los presentò, toda la vez que afirman, que como personas de la primera graduacion de aquel Pueblo, usaron de las Armas correspondientes à la Lapida, que con el motivo de la reedificacion de el Templo se renovò en el año de 1584. haviendo usado el Fundador, i su Padre de este proprio Escudo, sin otra diferencia que el additamento de la orla de dicha Familiatura; i haviendose tambien por mi Parte justificado el uso de este proprio Escudo, segun lo articulado à la tercera pregunta de el Interrogatorio folio 541. i diligencias de los citados folios 524. vuelta, hasta el 526. no queda genero de duda, en que este mismo Instrumento està calificando la identidad de la Familia, por las apreciables circunstancias de ser uno mismo el Apellido, uno proprio el origen, i uno mismo el Escudo que en los unos, i en los otros se halla.

I porque, ademàs de lo expressado, el Instrumento que ahora se lleva presentado, de los que por mi Parte se remitieron con las Fees de los citados folios 561. i 562. sirve tambien para comprobar el derecho de Patronato, ò al menos, de Sepultura, que esta Familia de los Rivarolas ha tenido, i tiene en el Convento de Nuestro Padre San Francisco de Chavarìs, mediante las expressiones desde el año citado de 1379. en que fue sepultado en dicho Convento Don Rabasquino de Ri-

paroila,

parolia, despues declarado en Rivarola, como lo demuestra la inscripcion de el citado año de 1584. inserta en el dicho testimonio.

I porque de este fundamento se toma otro mas fuerte para calificar la identidad de esta Familia, i ser una misma la de el Fundador, i la de mi Parte: pues por otro testimonio, remitido en la misma ocasion, que por entonces dexò de presentarse, por las razones que ya se llevan referidas, firmado de el mismo Juan Baptista Turri, con sus comprobaciones regulares, consta de dos partidas de Entierro de los años de 1607. i 1618. i de ellas la primera, que es de el mes de Mayo de el referido año de 1607. se reduce à que Mineta, muger de Martin de Rivarola, muriò en union de Nuestra Madre la Iglesia en el dia 24. de Mayo, i que fue dada Ecclesia sepultura à su cuerpo al dia siguiente en la Iglesia de Nuestro Padre San Francisco: i la otra se reduce à que Luis de Rivarola, hijo de Geronymo, muriò en union de la Iglesia el dia 28. de Diciembre de el año passado de 1618. i en el dia siguiente fue sepultado su cuerpo en la misma Iglesia de Nuestro Padre San Francisco: i ahunque en esta partida de el año de 1618. solo se dice haver fallecido Luis de Rivarola, hijo de Geronymo, sin especificarse à este Apellido alguno, esto es estilo de aquella Republica: pues en la inscripcion de Rabasquino de Riparolia de el citado año de 1379. que à la letra se incluye en el otro testimonio que llevo presentado; ahunque se hace mencion de el Padre de Rabasquino, tampoco se le dà Apellido, como dandose à entender, que por el de el hijo se manifiesta el de el Padre; i assi, no es mucho que especificandose en la partida de Entierro de el citado año de 1618. que falleciò Luis de Rivarola, hijo de Geronymo, no se le especificasse al Padre el Apellido, quando ya se le dexaba individualizado à su hijo, segun, i como consta haverse executado en el referido año de 1379.

I porque con estas dos partidas de Entierro se infieren muchas cosas, con que se califica la identidad de la Familia, i con que tambien se comprueba lo que se lleva fundado en este pedimento; lo primero, porque la partida de el año de 1607. prueba la certeza de el Matrimonio, que contraxo Martin de Rivarola con Mineta Campodonica, de cuyo Matrimonio fue procreado Gregorio de Rivarola, Avuelo de el Fundador, de cuya partida de Baptismo tanto hoi se duda: lo segundo, porque con la otra partida de Entierro del citado año de 1618. està tambien calificada la de Baptismo de el primero Luis de Rivarola, Padre de el que hizo la informacion en Sevilla; pues por dicha partida consta, que el que fue sepultado el dia 29. de Diciembre de el citado año de 618. fue Luis de Rivarola, hijo de Geronymo de Rivarola, i de Cathalina Corbet, como assi consta de la partida de el año de 1600. i de la informacion de el de 1603.

I porque con esto concurre, que aquella Lapida de el año de 1379. en el Convento de Nuestro Padre San Francisco de Chavaris, renovada por la reedificacion de el año de 1584. con el mismo Escudo de Armas, que consta en la informacion de el de 1603. i de que usò el Fundador, i los Avuelos de mi Parte, està ahora demonstrando, que la causa porque en el año de 1618. fue dada Ecclesia sepultura al cadaver de Luis de Rivarola, hijo de Geronymo, en el Convento de Nuestro Padre San Francisco de Chavaris, provino de aquel derecho antiguo, deribado desde el año de 1379. en esta Familia, segun lo dà à entender el contexto de uno, i otro testimonio; i esto mismo lo està persuadiendo la circunstancia de haverse dado Ecclesia sepultura en el proprio Convento, en el año de 1607. à el cadaver de Mineta Campodonica, muger legitima que fue de dicho Martin de Rivarola, Bisavuelos, que fueron de el Fundador de el Vinculo; i que ahunque la dicha Mineta Campodonica no era de la Familia de los Rivarolas, se le diò sepultura en el entierro de ellos, por su marido Martin de Rivarola, à quien pertenecia este derecho, como hermano entero, i legitimo

de

de dicho Luis de Rivarola, hijos ambos de el Geronymo de Rivarola, que usò de el Escudo de Armas de el Aguila, i el Leon, como de vista depusieron los dos testigos de la informacion de dicho año de 1603. cuyo Escudo es el mismo, que contiene la Lapida, è inscripcion de los citados años de 1379. i 1584. por cuyos motivos, haviendo fallecido el dicho Luis de Rivarola, hermano de Martin, en el expressado año de 1618. fue enterrado en el dicho Convento de Nuestro Padre San Francisco, como tambien lo fue su cuñada Mineta Campodonica, por honor de su marido, como generalmente assi se practica donde quiera.

I porque con el motivo de haver mi Parte passado à la Republica de Genova, para haver de hallarse presente à el cotejo, que solicitaba la Casa de la Misericordia, ansioso de afianzar mas la verdad de su ascendencia, no solamente remitiò las quatro Fees de los citados folio 561. i 562. sino tambien los Instrumentos, que ahora llevo presentados: i ahunque solicitò sacar las partidas de Casamiento de Luis de Rivarola, i Ana de Arranda, i de Martin de Rivarola con Mineta Campodonica, para que por este medio se pudiesse mas bien venir en conocimiento de la certeza de haver sido los dichos Luis, i Martin hermanos, hijos de unos mismos Padres, que lo fueron los dichos Geronymo de Rivarola, i Cathalina Corbet i Cibo, como assi consta de la informacion de el citado año de 603. no las pudo encontrar, por quanto siendo esta materia tan antigua, la primera partida de Casamiento, que se halla annotada en los Libros de Chavarìs, es de 7. de Abril del año de 1592. tiempo mucho posterior à la publicacion de el santo Concilio Tridentino, en que por alguna contingencia, que no es, ni puede ser imputable à mi Parte, se halla esta quiebra de Libros antiguos de Casamientos, ahunque no sucede assi con los de Baptismos; pues consta de el mismo processo haver Libros de Baptismos mucho mas antiguos, que la publicacion de el santo Concilio, como assi generalmente sucede en nuestra España, siendo innegable, que la formalidad de Libros de Baptismo en las Iglesias, no trahe absolutamente su origen de la disposicion de dicho santo Concilio Tridentino; pues donde quiera los ha havido, i hai mucho mas antiguos, que su publicacion.

I porque en estos terminos la novedad en que la Casa de la Misericordia se funda para las exclamaciones que hace, sobre las que à su tiempo protesto usar, de el derecho conveniente, no lo es en la realidad, ni con lo que consta de el Instrumento presentado, i cartas, que lo acompañan, se puede causar perjuicio alguno à mi Parte; i antes de hacerme cargo de ella, es preciso presuponer, que las diligencias, que à nombre de la Casa se han hecho, han sido por encargo de el Reverendo Padre Ignacio de Alemàn, de la Compañia de JESUS, à el Reverendo Padre Pedro Francisco Tambini, de la misma Compañia, residente en la Ciudad de Genova, quien parece haver hecho el encargo à persona de el dicho Lugar de Chavarìs, como assi lo manifiestan las cartas de dicho Reverendo Padre Tambini, especialmente la de 6. de Mayo del año proximo passado folio 555. en la qual dicho Reverendo Padre Tambini diò à entender, que segun el aviso, que tenia de Chavarìs, se encontraban algunas dificultades, nacidas de ser parientes de mi Parte los Parrochos de dicho Lugar, i que tenia entendido seria necessario usar de el remedio de Censuras, que les impusiesse el Venerable Arzobispo de aquella Ciudad; i de la remission à la persona que estaba haciendo las diligencias en Chavarìs, tambien lo contextan las ultimas cartas de dicho Reverendo Padre Tambini, especialmente la de 9. de Diciembre de dicho año proximo passado, i la de 13. de Enero de este año; i segun esto, es innegable, que las diligencias, en que ahora se funda la que se dice novedad, no se han executado personalmente, ni por el Reverendo Padre Ignacio de Alemàn, ni por el Reverendo Padre Pedro Francisco Tambini; pues antes bien se han executado por persona mui diversa de dicho Lugar de Chavarìs.

I

I porque tambien es de tener presente, que segun el contexto de la carta de dicho Reverendo Padre Tambini, de el citado dia 9. de Diciembre de el año proximo passado, i lo que manifiesta la que se dice Certificacion, con que se dà fomento à la novedad; por la Casa se entregò al Reverendo Padre Ignacio de Alemàn, razon, ò testimonio, que contuviesse la expressión, assi de las quatro partidas, que por mi Parte se presentaron à los citados folio 561. i 562. como tambien, en quanto à las mismas quatro Fees, que estàn protocoladas, las dos dadas, i autorizadas por Ambrosio Peirolo en el año de 1600. i las otras dos, las mismas, que vinieron por la mano de dicho Padre Frai Melchor Caballero, en el año de 1715. firmadas, i dadas por Francisco Carmagnola, como Parrocho de dicha Iglesia de Chavarìs, mediante, que en el Instrumento de el citado dia 8. de Enero passado de este año, se hace mencion de cada uno de los dias en que estàn las partidas de los citados folio 561. i 562. i se afirma no hallarse en los Libros de Chavarìs, ni menos haver sido Parrochos de aquella Iglesia los dichos Ambrosio Peirolo; i Francisco Carmagnola, por quienes fueron dadas en los referidos años de 1600. i 1715.

I porque tambien es de tener presente, que assi la Certificion con fecha de el citado dia 8. de Enero, en que la Casa de la Misericordia se funda para la que llama novedad, como la presentada por mi parte à los citados folios 561. i 562. tiene por firma la de Juan Baptista Turrì, Arcipreste de la misma Iglesia, de quien tambien estàn firmadas, assi las dos partidas de Entierro de Mineta Campodonica, i de Luis de Rivarola, de los años de 1607. i 1618. como la de empezar los Libros de Casamiento de aquella Iglesia en Abril de el año passado de 1592. cuyas dos Certificaciones tienen igual firma de Juan Baptista Turrì, que se halla en la de los citados folios 561. i 562.

I porque assimismo es de observar, que ahunque en la citada carta de 6. de Mayo del año proximo passado fol. 555. diò à entender el dicho R. P. Tambini, que para los inconvenientes que se le havian comunicado de Chavarìs, en quanto à ser parientes de mi Parte los Parrochos de aquella Iglesia, estos se procurarian vencer con las Censuras que mandaria promulgar el Venerable Arzobispo de aquella Ciudad; no se usò de este medio para la Certificacion, con fecha del citado dia 8. de Enero passado de este año: i si fue cierto, como à dicho R. P. Tambini se le escribiò de Chavarìs, i lo significò por su carta de 6. de Mayo del año proximo passado, al citado fol. 555. que la dificultad consistia en ser parientes de mi Parte los Parrochos, que havian de dàr los Instrumentos, siendolo el dicho Juan Baptista Turrì, por quien fueron dadas las Certificaciones de los citados folios 561. i 562. i las de Entierro, i prevencion de Casamientos, que ahora llevo presentadas, no se dexa de extrañar, que para dàrse la de el citado dia 8. de Enero de este año, siendo, como se dà à entender, de la misma mano, i del mismo Cura, no solo no se usasse, porque no huvo necessidad, del remedio de las Censuras, de que se hizo mencion en la carta del citado dia 6. de Mayo fol. 555. sino que se diesse un Instrumento exdiametro, tan contrario à los antecedentes, en que necessariamente no menos havia de peligrar el honor de quien le daba, que el de que le presentaba, lo que no parece verosimil: pues siendo consiguiente à la carta del citado dia 6. de Mayo, de tener mi Parte tan de su mano à los Parrochos, por ser parientes suyos, era lo natural, que las Certificaciones se le diessen de lo mismo que constaba de los Libros; i si, no haviendo las partidas, le huvieran dado los Curas Certificacion de ellas, por la especial afeccion del parentesco, tampoco es de creer, que à diferencia de un año, i sin el miedo de Censuras, ni mandato superior, el mismo Cura, que las diò, no haviendolas, diesse despues Certificacion de no haverlas; mayormente quando mi Parte, para su intento, tenia lo bas-

tante

tante con que se le huviesse dado Certificacion remota de no haverlas: pues haviendose dado las otras, unas en el año de 1600. i otras en el de 1715. pudiendo haver novedad notable en los Libros de un tiempo à otro, era lo suficiente con que huviesse Certificacion de no hallarse, quando en la realidad las pudo haver havido, como con efecto las huvo, segun despues se ajustarà.

I porque tambien es de tener presente, que ahunque la Casa sacò provision de estos Autos para el cotejo de las dichas quatro partidas de Baptismo; i esta, por medio del R. P. Ignacio de Alemàn, llegò à poder del R. P. Tambini, como assi consta de su carta de aviso de 31. de Diciembre del año de 726. al citado fol. 555. no se ha usado de ella para las diligencias que ahora se han hecho, reducidas todas ellas à la Certificacion del citado dia 8. de Enero passado de este año, i à las noticias que de Chavaris escribiò el Correspondiente al R. P. Tambini, segun lo demuestra su carta al R. P. Alemàn, del citado dia 9. de Diciembre del año proximo passado, siendo assi que huvo tiempo para usar de dicha provision; no dexandose de extrañar tambien el modo del papel en que viene la Certificacion del citado dia 8. de Enero: pues ahunque fuesse Instrumento que saliesse de poder de un Ecclesiastico, quànta mas autoridad le acompañasse, seria mas apreciable: bien es, que ni de una, ni de otra forma puede perjudicar à mi Parte.

I porque para que se reconozca mejor esto, es de observar, que en el estado presente la Casa quiere dàr à entender, que en mi Parte, i sus ascendientes ha havido en este negocio tres suposiciones de gravedad; la una en el año de 1600. en que Ambrosio Peirolo diò las dos Certificaciones de las partidas de Baptismo de los dos Luises; otra en el año de 1715. en que Francisco de Carmagnola diò las Certificaciones de las otras dos partidas de Baptismo de Gregorio, i de Martin de Rivarola, Avuelo, i Bisavuelo del Fundador; i otra en estos Autos, i con el motivo de ellos, mediante la presentacion de la Certificacion, en que à la letra se insertan las quatro partidas, firmada de Juan Baptista Turrì: Con que desvaneciendose todo esto, se hallarà no haver en la realidad novedad con que pueda perjudicarse à mi Parte.

I porque procediendose en esto por Partes, por lo tocante à las dos partidas de los dos Luises dadas en el año de 1600. no hai duda en que las huvo en los Libros de Chavaris, i entonces se remitieron à Luis de Rivarola el segundo, que segun el contexto de la informacion que à su pedimento se hizo en dicho año de 1603. ya havia algunos que havia venido de Genova: i en el presupuesto de que, segun la disposicion de derecho, las partidas de Baptismo no prueban por sì solas la filiacion; sin separarse mi Parte de la realidad de ellas, para calificacion de que las huvo, reproduce quanto està alegado, i ahora se lleva referido en este escrito; siendo cierto, que estando calificada esta filiacion de los dos Luises hasta el Geronymo de Rivarola con testigos de crecidas edades, naturales de aquel Pueblo, i que trataron, i comunicaron hasta el Geronymo, no es de creer, ni se hace verosimil, que en quanto à dichas dos partidas mas antiguas, huviesse en aquel tiempo dolo, ò suposicion, quando en la realidad no havia para que le huviesse; i solo sì, una vehementissima presumpcion de verdad, en haver afirmado aquellos testigos, que el Luis que hizo la informacion vino à parar à las casas de su primo Gregorio de Rivarola, que eran en la Collacion de Santa Maria la Mayor, donde consta haver casadose al año siguiente; con la individualidad, de que el Luis que hizo la informacion casò en la Parrochia de la Magdalena de esta Ciudad, i que despues se passò à vivir à el barrio de Triana, donde es constante que tuvo à su hijo Diego de Rivarola, que fue baptizado en la Parrochial de Señora Santa Ana en el mismo año en que fue hecha la informacion, como assi consta de la partida que està en los Autos à la vuelta del folio 70. I no haviendo havido necessidad de semejante

su-

suposicion, no parece que pudo haver motivo para que en aquellos tiempos se hiciesse; agregandose à esto la consideracion, de que con la partida de Entierro del primero Luis del año de 1618. se comprueba, segun el testimonio que ahora llevo presentado, que en Chavaris huvo un Luis de Rivarola, hijo de Geronymo de Rivarola, cuyo cuerpo fue sepultado, en el referido año de 1618. en el Convento de Nuestro Padre San Francisco, donde està la Lapida, è inscripcion de los años de 1379. i 1584. con el Escudo de Armas correspondiente à el de que usaron Luis de Rivarola el mayor, i Geronymo de Rivarola su Padre, segun lo depusieron los testigos de la informacion de dicho año de 1603. i el mismo de que usaron, assi los Padres, i Avuelos de mi Parte, como los del Fundador, sin otra diferencia que la que se lleva prevenida de la orla del Santo Tribunal, respecto de las Familiaturas de ambas Ramas, que ha havido en esta Familia desde el año de 1639. en que se aprobaron las pruebas del Padre del Fundador: i haviendose remitido dichas partidas del año de 1600. en tiempo tan libre de sospechas, pues ahun no se havia casado en esta Ciudad el Avuelo del Fundador, nada puede hacer creer, que viniendo comprobadas estas Certificaciones, se cometiesse en la formacion de ellas tanto cumulo de suposiciones, quando sin ellas, tres años despues, los testigos depusieron de trato, i comunicacion hasta el dicho Geronymo de Rivarola, à quien comprehenden dichas partidas, como Padre de Luis de Rivarola el mayor.

I porque en lo tocante à las otras dos partidas remitidas en el año de 1715. que son los Baptismos de Gregorio, i de Martin de Rivarola, Avuelo, i Bisavuelo del Fundador; para calificacion de que las huvo, tambien hago reproduccion de todo quanto en este escrito llevo ponderado: deforma, que para negarse por la Casa que el Avuelo del Fundador fue hijo de Martin de Rivarola, i de Mineta Campodonica, ha menester denigrar la autoridad, i rectitud del Santo Tribunal, que assi lo calificò en el dicho año de 639. ha menester negar lo que el mismo Gregorio de Rivarola confessò, assi en el año de 1604. que fue quando se casò en esta Ciudad, segun la partida del citado fol. 274. como en el testamento que otorgò el dicho Gregorio de Rivarola en el año de 1651. presentado à la letra por la Casa desde el folio 460. en que tambien confessò el dicho Gregorio de Rivarola ser hijo legitimo de los dichos Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica: i haviendo la Casa presentado este Instrumento, i constando, como consta por la genealogia del Santo Tribunal folio 159. vuelta, que Gregorio, i Martin su Padre fueron naturales de Chavarìs, necessariamente ha de confessar que el uno, i el otro fueron baptizados en aquel Pueblo: i estas, que no son ilaciones, sino evidencias irrefragables, estàn calificando la Certificacion de que ahora llevo hecha presentacion, de haverse dado Ecclesiastica sepultura en el Convento de N. P. S. Francisco de Chavarìs, en el referido año de 1607. à el cuerpo defunto de Mineta Campodonica, muger legitima de Martin de Rivarola; aludiendo este derecho de Sepultura à lo que ya se lleva referido de las inscripciones, i Lapida de los años de 1379. i 1584.

I porque parando la consideracion en estas dos partidas remitidas en dicho año de 1715. debe observar la Casa estàr comprehendida en ellas la de Baptismo de Gregorio de Rivarola, Avuelo del Fundador, i que no puede negar tres cosas; la una, la naturaleza del Lugar de Chavarìs; la otra, haver sido hijo legitimo de los dichos Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica; i la ultima, haver sido baptizado en el mismo Lugar de Chavarìs: i en esta suposicion, al menos esta Fee, quando, sin perjuicio de la verdad, se dixesse no ser cierta la de su Padre, es innegable; i tratandose, como se trata de supuesta por la Casa, con la misma facilidad con que lo hace en una Fee, de cuya certeza es totalmente ageno de razon dudar, debe entenderse lo ha hecho para con las otras, quando sobran fundamentos, que persuaden la certeza de todas quatro; i assi, como con facilidad se impugna la de

Gre-

Gregorio, de la mifma forma debe creerfe para con las otras: i ahunque las cartas ultimas del R. P. Tambini pàren la confideracion en efte que fe dice dolo, i fupoficion, fue folo en el concepto del informe que fe le hizo de Chavarìs, que à buen feguro fueran en otra forma, fi dicho R. P. Tambini huvieffe tenido prefente lo què confta de eftos Autos, i en ellos ha confeffado la mifma Cafa, por el mero hecho de haver prefentado el teftamento de dicho Gregorio de Rivarola.

I porque tambien efto fe esfuerza con la prudente confideracion, de que las partidas de Baptifmo de los dichos Gregorio, i Martin de Rivarola, en relacion remitidas en el año de 715. vinieron por la mano de un Tercero, que nada tenia, ni podia tener en la dependencia, Sacerdote, i temerofo de Dios, que folo tuvo en efte encargo el de obfequiar à el Padre Frai Francifco Rofado, Religiofo de fu mifmo Orden, que afsi lo declarò, i fe lleva referido en efte efcrito, con lo que depufo otro teftigo, que lo fue Don Francifco Vazquez de Morales, Presbytero, de edad de 70. años, fobre la quinta pregunta à el fol. 332. i fu vuelta, de las converfaciones, que en la Republica de Genova tuvo fobre efte mifmo affumpto con el Reverendo Padre Frai Melchor Caballero, i fobre haverfe remitido dichas Fees con las comprobaciones regulares: es durifsimo de creer, que el dicho Padre Frai Melchor Caballero, por complacer à fu amigo, cooperaffe en una fupoficion de tanta gravedad, i artificio, como efta lo fería, fi fueffe cierta.

I porque para que mas bien fe reconozca la verdad, que contuvo la Certificacion, que en dicho año de 1715. fe remitiò por mano de dicho R. P. Fr. Melchor Caballero, tambien es de obfervar, que para que fe fupufieffe, i fingieffe la naturaleza de dicho Gregorio de Rivarola, fiendo efte un hecho tan antiguo, era neceffario, que el Padre de mi Parte huvieffe fugerido defde efta Ciudad las efpecies à la Republica de Genova, afirmando de efta naturaleza, i la de Martin, Padre de Gregorio, con efpecificacion de dias, i años, para que fubminiftrada afsi la noticia à Genova, fueffe correlativa la exprefsion de las partidas; i para efto era neceffario, que mi Parte huvieffe tenido prefentes aquellos Inftrumentos, que huvieffe en Sevilla, que pudieffen dàrle luz, i eftos havian de haver fido, ò las pruebas del Santo Tribunal de Eftevan de Rivarola, ò la partida de Cafamiento de Gregorio fu Padre, ò el teftamento de dicho Gregorio. De las pruebas del Santo Tribunal no podia tener luz, ni noticia efpecifica; pues para haver de pedir la genealogia, fue neceffario (fegun la practica, que obferva el Santo Tribunal) hacer prefente el Padre de mi Parte el parentefco, que tenia con Eftevan de Rivarola, i efto lo pidiò en 24. de Abril de el año paffado de 721. como afsi parece al fol. 157. i la Certificacion no fe diò hafta el dia 3. de Octubre del mifmo año, como parece de la vuelta del fol. 160. i la Certificacion, que vino por mano de dicho R. P. Fr. Melchor Caballero, fue dada en el año de 715. con que para forxarla no pudo recurrir al Santo Tribunal. Tampoco pudo hacerlo por medio de la partida de Cafamiento de dicho Gregorio de Rivarola, cuya copia està al citado fol. 274. pues lo que en ella fe dice es, que en 13. de Mayo del año de 1604. contraxo Matrimonio Gregorio Rivarola, natural de la Ciudad de Genova; tomandofe aqui lo principal de la Republica, por los Pueblos de ella. I fi recurria à el teftamento de dicho Gregorio de Rivarola, como otorgado en efta Ciudad, cuya copia empieza al citado fol. 460. huviera hallado, que el teftador declarò fer hijo legitimo de Martin de Rivarola, i de Mineta Campodonica, naturales de la dicha Ciudad de Genova; de calidad, que la naturaleza de dicho Gregorio de Rivarola en el Lugar de Chavarìs, folo confta, à punto fixo, por la citada genealogia del Santo Tribunal, que faliò de èl feis años defpues de haverfe remitido las partidas de Gregorio, i de Martin, por la mano de dicho Religiofo, à ruegos de otro: i efte mifmo hecho eftà calificando, que componiendofe la Republica de Genova de diferentes Po-

blas

blaciones, i, no teniendo el Padre de mi Parte Instrumento à que poder referirse para las naturalezas de Chavarìs; el que huviessen venido de aquel Pueblo las citadas dos partidas, està manifestando quan ageno estuvo este hecho de todo dolo, i suposicion.

I porque en lo tocante à las ultimas Fees, insertas à la letra en la Certificacion presentada à los citados fol. 561. i 562. tambien es de tener presente, que haviendo passado mi Parte à aquella Republica, con el principalissimo fin de concurrir al cotejo que havia solicitado la Casa de la Misericordia, i haviendo remitido ex abundanti, assi la dicha Certificacion, como los demàs recados, que llevo presentados: i siendo tambien notorio el poco tiempo, que havia tenido de residencia en aquel Paìs, i que su apresto fue con unos medios proporcionados à el estado en que se halla su Padre, no se hace verosimil, que mi Parte huviesse solicitado semejante suposicion, mayormente quando, para haverla de conseguir, si es que era dable conseguirla, eran necessarios mayores fondos, i otras muchas circunstancias, correspondientes no à un forastero, i si à persona de magnitud, i autoridad en aquel Pueblo. I toda la vez, que las partidas comprehenden las mismas circunstancias, que el Pleito incluye, tampoco parece verosimil, que en esto se procediesse con dolo, ni artificio, ni esto se hace creible, quando lo mismo que se contiene en las partidas, lo estàn calificando, assi los Autos, como los demàs recados, que ahora se presentan, i no se presentaron al tiempo que se presentaron las Fees de los citados fol. 561. i 562. ahunque en general se mencionaron en el escrito del citado fol. 559. que fue el que se presentò con las dichas Fees de los folios 561. i 562.

I porque en esta atencion, sin que sea visto dàr ascenso à la Certificacion del citado dia 8. de Enero passado de este año, importa poco, que en ella se mencione no haverse encontrado en los Libros de la Parrochial de Señor San Juan Baptista de Chavarìs algunas de las quatro partidas, entre las quales se comprehende la de Gregorio, Avuelo del Fundador: pues assi como es cierto, è innegable, que huvo en Chavarìs partida de Baptismo de dicho Gregorio, quando esta no se hallasse, puede decirse lo mismo de las otras tres, que estàn casi tan calificadas, como la de Gregorio: i si el P. Fr. Melchor Caballero, para evacuar el encargo, las hallò todas quatro en el año de 715. no fue mucho que mi Parte las hallasse en el de 727. que fue quando se dieron las de los citados fol. 561. i 562. I si haviendo sido cierta la de Gregorio, se dice, que no se halla en Enero de este año, de la misma forma, que esta falta, siendo assi, que la huvo, pudieran faltar las otras tres, quando (caso negado) fuesse veridica la Certificacion, que en 8. de Enero de este año se remitiò de Chavarìs à poder del R. P. Tambini, i de su mano al R. P. Ignacio de Alemàn, por ser compatible lo uno con lo otro, sin que sea visto confessar por cierto lo ultimo, quando desde 28. de Enero del año proximo passado, en que fueron dadas las partidas presentadas por mi Parte à los citados folios 561. i 562. hasta 8. de Enero passado de este año, en que es dada la que ahora se presenta por la Casa, pudo haver grave novedad en los Libros, de los quales, maliciosamente, ò por otros fines, pudieron separarse algunas fojas, mayormẽte quando la Certificacion del citado dia 8. de Enero de este año no expressa, que reconocidos los Libros de aquel tiempo, que comprehenden las quatro Fees, se hallan sin falta alguna de fojas: pues solo se hace mencion, de que reconocidos los Libros por los mismos dias en que consta haverse celebrado los quatro Baptismos, no se encuentra alguna partida de ellos: i à este discurso dà motivo la justissima consideracion, de que Gregorio fue natural de Chavarìs, è hijo de los dichos Martin de Rivarola, i Mineta Campodonica, i assistirle la indispensable presumpcion de la Christiandad, de que fue Baptizado, i la de que lo havia de ser en Cha-

varìs;

varìs, i por estas precisas, è indispensables congeturas, debiò estàr en aquellos Libros la partida de Gregorio: i si es cierto, que no se halla en Enero de este año, pudo haverla en Enero del antecedente, que fue quando se diò à mi Parte la Certificacion de los citados fol. 561. i 562. i assi como porque hai fundamentos para la partida de Gregorio, porque la huvo, debe creerse, que falta ahora por malicia, ò detrimento en el original, de la misma forma haviendolos, como los hai para en quanto à las otras tres partidas: lo mismo que se lleva discurrido en quanto à la de Gregorio, debe reproducirse para en quanto à dichas tres partidas, mediante lo que se lleva fundado en este escrito, mayormente quando ahora ahun se califican con las dos partidas de Entierro en el Convento de N. P. S. Francisco de los años de 1607. i 1618. que hacen eco à la Lapida, è inscripcion de los de 1379. 1584. con la uniformidad de las Armas, de que ya se lleva hecha mencion.

I porque en lo que mira à que reconocidos los Libros de la Parrochial de San Juan Baptista desde el año de 1535. como lo dice la carta de dicho R.P. Tambini de 9. de Diciembre del año proximo passado, no consta de haver sido Parrochos de aquella Iglesia Antonio Peirolo, de quien estàn firmadas las dos Partidas de los Luises del año de 1600. i Francisco Carmagnola, de quien estàn firmadas las de Baptismo del Avuelo, i Bisavuelo del Fundador, en el año de 1715. ahunque en la carta del citado dia 9. de Diciembre se padezca la equivocacion de haverse hecho los Baptismos de los dichos Gregorio, i Martin de Rivarola, por el dicho Francisco Carmagnola, siendo assi, que no se afirma semejante cosa en su Certificacion, ni era tampoco dable por la gran distancia de tiempo; pues solo fue una Certificacion en relacion, con especificacion de los nombres de los Baptizados, sus Padres, i Padrinos, dia, mes, i año en que se celebraron los Baptismos: sin embargo, de que se añade, que ni ahun se tiene noticia de que huviessen sido Parrochos en alguna de las Iglesias de aquella Vicaria, tampoco esto puede perjudicar à mi Parte, con la presentacion de las Fees de los citados folios 561. i 562. mediante el fundamento con que se procede en todo esto.

I porque por lo que mira à las de los Luises, que se dieron en el año de 1600. se hallan con la calificacion de estàr conforme su tenor à la informacion de dicho año de 1603. i à lo demàs que se lleva insinuado, i con la de las comprobaciones que las acompañan: i lo mismo sucede en quanto à las otras dos de Baptismo del Avuelo, i Bisabuelo del Fundador, remitidas en el año de 715. por el dicho P. Fr. Melchor Caballero; i en estas ultimas se halla la circunstancia de que, ademàs de las comprobaciones, tienen una Certificacion, i atestacion jurada in verbo Sacerdotis de dicho P. Fr. Melchor Caballero, como puede reconocerse de los folios 164. i 165. inclusivè: i estando estas calificadas con lo que se lleva referido, assi estas, como las presentadas à los citados folios, tienen mas solidèz, i fundamento que la Certificacion del citado dia 8. de Enero de este año, en que se funda la Casa de la Misericordia, no quedando genero de duda, en que las que se han presentado por mi Parte se arriman mas à lo verosimil, que la en que intenta fundarse la Casa de la Misericordia.



I porque lo que en ella se afirma, de no constar que hayan sido Curas los dichos Ambrosio Peirolo, i Francisco Carmagnola, ni haver noticia de que lo hayan sido en alguna de las Iglesias de aquella Vicaria, tiene dos convencimientos; el uno, que de semejante negativa solo està fundada la prueba en la Certificacion del citado dia 8. de Enero passado de este año, contra cuya primera parte negativa de las Fees pugnan todas las razones que se llevan referidas: i el segundo, que para una exclusion positiva de no haver despachado, ò como Parrochos de la Iglesia de San Juan Baptista de Chavarìs, ò como sus Tenientes, ò por alguna otra razon,

que pudo acaecer, i no es facil de averiguar, despues de tantos años como los que han corrido, principalmente desde el de 1600. no hai prueba alguna,ni de mucha, ni de poca entidad, en la expressada Certificacion de 8. de Enero, que es el unico Instrumento que à la Casa assiste, para querer contrarrestar à tantos como estàn persuadiendo lo contrario; i en que precisamente se viene à dàr contra la integridad con que se procede en el Santo Tribunal, contra lo mismo que en la partida de su Casamiento, i Testamento declarò el dicho Gregorio de Rivarola, i contra lo mismo que la dicha Casa ha confessado, por el mero hecho de haverse valido del testamento, en que el dicho Gregorio de Rivarola confessò ser hijo legitimo de los dichos Martin de Rivarola, i de Mineta Campodonica: por quanto para que fuesse cierta la Certificacion del citado dia 8. de Enero de este año, era necessario que en ella no se hiciesse mencion de la partida de Baptismo del dicho Gregorio de Rivarola, que es una de las quatro sobre cuya suposicion, dolo, i fraude tanto exclama la Casa, presuponiendo ser tan evidente su justicia, que ya pide se le paguen ahun las costas.

I porque, para mayor esfuerzo de lo que se lleva discurrido, se hace la consideracion siguiente; O la Casa de la Misericordia tiene por veridica, i cierta la Certificacion de 8. de Enero de este año, en que se funda para la que llama novedad, ò la tiene por supuesta? Si por supuesta, no tiene novedad el Pleito con que à mi Parte pueda causarse perjuicio. I si la tiene por veridica, constando en ella la partida de Baptismo que mi Parte atribuye al dicho Gregorio, es preciso que confiesse, que en la genealogia de Estevan de Rivarola, Padre del Fundador, aprobada por el Santo Tribunal en el año de 639. se procediò con engaño: que el mismo Gregorio de Rivarola, quando se casò en Sevilla el año de 1604. mintiò en dàr por sus Padres à los mismos de que se hace mencion en la partida que se trata de falsa: i que el mismo Gregorio volviò à mentir en el Testamento que otorgò en Sevilla año de 1651. de que la Casa ha presentado copia desde el citado folio 460. en que declarò por sus Padres, i naturales de Genova à los mismos que hoi se duda lo fuessen. I no siendo dable que esto se diga, i siendo correlativa à esto la partida de Entierro de Mineta Campodonica, muger de Martin de Rivarola, del año de 1607. i la de Luis de Rivarola,hijo de Geronymo de Rivarola,del año de 1618.con la Ecclesiastica sepultura à estos dos cuerpos en elConvento deN.P.S.Francisco de Chavaris, à que alude lo que se lleva insinuado en este pedimento, de Lapida, Inscripciones, i Armas de los años de 1379. i 1584. todo esto està dando à entender, que està tan lexos de que pueda haver certeza en la Certificacion en que la Casa se funda, que antes bien el contenido de ella repugna à lo que està calificado, i en parte confessado por la misma Casa, que hoi quiere impugnarlo: Por todo lo qual se viene en claro conocimiento de no haver en los Autos novedad, ò circunstancia con que quiera hacerse claudicar una ascendencia tan calificada, i un entroncamiento tan seguro, que siendo el assumpto tan antiguo, ahun con menos probabilidad tenia lo suficiente para que se huviesse de declarar en favor de mi Parte, quando ademàs de todo lo que se lleva insinuado, assisten à mi Parte las dos probanzas, que su Padre hizo, la una en estos Autos, i la otra en los executivos, en que por Executoria de esta Real Audiencia del año passado de 1698. se le exceptuò su persona, i bienes, reservables à los Caballeros Hijosdalgo, proviniendo esta exempcion de ser legitimo descendiente de Luis de Rivarola, que hizo la informacion el año de 1603. cuyos testigos depusieron de la Hidalguia del que los presentò, i de la de su Padre, i Avuelo, i de haverlos visto usar por Armas el Aguila, i el Leon, que vienen à dàr en la inscripcion, i Lapida de los referidos años de 1379. i 1584. univocandose dicho Escudo

cudo con el de la Capilla de San Gregorio, sita en el Colegio de el Señor San Alberto, con el de las casas vinculadas, i en el antiguo, que està en las casas de mi Parte, i su Padre; cuyos testigos depusieron haverle tambien usado sus mayores, resultando de todo ello quan infalible sea el derecho que à mi Parte assiste, como quiera que se quisiere considerar el Instrumento que ha causado esta novedad, sin perjuicio de la ninguna fee que merece, i de no ser estas las diligencias que mandò V. S. hiciesse la Casa, para cuyo fin, i no otro, se le librò la provision, de que hastà ahora no ha usado, ahunque consta haverla remitido à Genova.

I porque para mayor calificacion de las dos partidas, que se remitieron por mano del P. Fr. Melchor Caballero, en el año de 1715. i las que mi Parte remitiò, i estàn à los citados fol. 561. 562. es tambien de observar, què si huviessen sido supuestas las dèl dicho año de 715. assi como huviera havido facilidad en el Religioso, que estaba presente para atribuirselas à Francisco de Carmagñola, no siendo Cura, ni estando en semejante ministerio, la huviera tambien tenido para suponerlas, i atribuirselas al verdadero Cura: pues assi como huviera tenido facilidad de hallar, como con efecto hallò Ministro Publico, que autorizasse la firma de dicho Francisco Carmagnola, i atestasse ser este Parrocho de S. Juan Baptista de Chavarìs, de la misma forma, i con la misma facilidad pudiera haver hallado Escribano, que sin ser la letra del verdadero Parrocho atestasse q̃ lo era, quando la misma falsedad se venia à cometer, en afirmar que era Cura el q̃ no lo era, q̃ en presuponer por cierta la letra, i firma, que no lo era, del que en la realidad fuesse Cura: i en esta suposicion, debe necessariamente creerse, que el Francisco Carmagnola, de quien estàn firmadas las dos partidas, que se remitieron el año de 715. ò era verdaderamente Parrocho de aquella Iglesia, ò (por alguna circunstancia, que no es facil de investigar) exercia entonces sus veces: cuyo argumento igualmente corte para con las otras partidas del año de 1600. como q̃ entonces no era dificil à Luis de Rivarola, à cuyo pedimento se traxeron, que se huviessen dispuesto à nombre del que verdaderamente fuesse Parrocho à la sazon.

I porque en lo tocante à la Certificacion de todas las quatro partidas, que mi Parte remitiò, con firma de Juan Baptista Turrì, Parrocho de la dicha Iglesia, es tambien de parar la consideracion, que si esto fuesse disposicion artificiosa de mi Parte, ò de otro tercero, se huviera executado con toda perfeccion, i se huvieran assegurado las quatro partidas de Baptismo, con haver dispuesto simuladamente, al menos, dos Matrimonios, conviene à saber los de los dos hermanos, Luis, i Martin de Rivarola, para que assi constasse ser hijos de Geronymo de Rivarola, i Cathalina Corbet i Cibo, tronco comun: i toda la vez, que no se usò de este medio, antes bien del contrario, pues otra de las Certificaciones del mismo Juan Baptista Turrì, de que llevo hecha presentacion, se reduce à especificar, que la partida mas antigua, que contienen los Libros de Matrimonio de aquella Iglesia, es del mes de Abril del año 1592. que es mucho posterior à el tiempo en que se contraxeron dichos dos Matrimonios; esta timidèz, i verdad, en Instrumento, que pudiera aprovechar, ahun mucho mas que las Partidas de Bapstismo, està vehementemente persuadiendo, que se procediò con pureza en las dadas por el dicho Juan Baptista Turrì, i presentadas à los citados folios 561. i 562. quando à ser estas supuestas havia la misma facilidad para suponer las de los dos Matrimonios: i respecto de no haverse supuesto estas, quando eran mas precisas, este mismo hecho arguye no serlo las de Baptismo presentadas à dichos folios 561. i 562.

Por tanto, à V. S. suplico, que haviendo por presentados dichos recados, se sirva de proveer, como en la cabeza de este escrito se contiene, que en caso necessario repito por conclusion: Pido justicia, costas, juro, i hago el pedimento que

mas convenga, presentando, como protesto, que todas, i cada una de las expressiones que se contienen en este escrito, son unicamente dirigidas à el honesto fin de la defensa de mi Parte. I para mayor calificacion de los Instrumentos que ahora llevo presentados, Don Juan de Rivarola, Padre de mi Patte, à cuyo poder vinieron quando los presentados à los citados folios 561. i 562. jura, en forma de derecho, ser assi: para lo qual, i para los demàs efectos que haya lugar, firma conmigo este pedimento, cuyo contenido sea baxo de las protestas que en èl llevo hechas, i para ello, &c.

Juan de Rivarola i Pineda.

Doctor Don Juan Josef Ortiz de Amaya.

Francisco Navarro.